

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2022-00310-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 375 y 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Para que, con fundamento en lo previsto en el artículo 375.5 del CGP, dirija la demanda de pertenencia contra el BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de acreedor hipotecario, por ser esta la entidad que finalmente absorbió los derechos que le correspondían al BANCO COOPDESARROLLO, y teniendo en cuenta la inscripción contenida en el registro número 3 del FMI del predio objeto del presente proceso.
2. Para que adicione los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad las circunstancias de modo y tiempo, en que ROMMY ÁLVAREZ GIRALDO y RAJIB ABDUL PRINCE ÁLVAREZ, empezaron a detentar el inmueble con anterioridad al año 2009 y en qué calidad. Lo anterior teniendo en cuenta que para completar el tiempo de prescripción adquisitiva, el demandante pretende sumar a su posesión directa, la ejercida presuntamente por aquellos.
3. Para que excluya ó acumule en debida forma las pretensiones subsidiarias impetradas por vía de acción respecto de la prescripción de la garantía hipoteca, ya que su trámite corresponde al proceso verbal sumario, y por tanto, no es posible tramitarlo por el mismo sendero procesal que corresponde al proceso de pertenencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ